

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el proceso verbal sumario de pertenencia donde la apoderada judicial de la parte pasiva propuso nulidad. Sírvase proveer.

Palmira (V), abril 07 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0614
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELLY ESTHER OTERO HERNÁNDEZ
Demandado: ANTONIO MARÍA BUSTOS PANTOJA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00404-00

Visto el informe de secretaría, se observa petición de nulidad proveniente de la curadora de la parte pasiva, por lo tanto, de conformidad con el 134 del Código General del Proceso se procederá a correr traslado al demandante.

Si bien, la apoderada judicial aportó memorial donde trata de dejar constancia del envío al demandante, lo cierto es que se acompañó “pantallazo” de la redacción de un correo electrónico sin prueba de envío o recibido, lo que incumple el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: **CÓRRASE** traslado a la parte demandante, de la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte pasiva, para si lo tiene a bien se pronuncie acerca de los argumentos expuestos.

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7271592344cd1ff1c5d3521912de8ab3d9afbf902816e35c67b7bb39c556f627

Documento generado en 07/04/2021 04:28:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA**

E. S.D.

SEGUNDO ANTONIO BUSTOS MUÑOZ y **HUMBERTO BUSTOS MUÑOZ**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía No.6.392.233 y 16.263.109 expedidas en Palmira Valle, obrando en calidad de herederos legítimos del señor **ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA**, mediante el presente escrito de manera respetuosa, manifestamos a usted, que conferimos poder amplio y suficiente a la Abogada **OLGA RIOS SERNA**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.680.538 expedida en Palmira Valle, con T.P. No.147.620 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico olgarioss123@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de **PERTENENCIA**, propuesta por la señora NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ, en contra de ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA y demás personas inciertas e indeterminadas.

Nuestra apoderada queda facultada, de conformidad con el artículo 73 del C.G. del Proceso, para conciliar, recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir, aportar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos, interponer recursos y en general realizar todo lo pertinente en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase reconocerle personería a la Dra. OLGA RIOS SERNA, para los efectos y términos del mandato.

Del Señor Juez,


SEGUNDO ANTONIO BUSTOS MUÑOZ
C.C. No. 6.39.233 de Palmira


HUMBERTO BUSTOS MUÑOZ
C.C. No. 16.263.109 de Palmira



OLGA RIOS SERNA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ
DEMANDADO : ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA Y PERSONAS
DETERMINADAS E INDETERMINADAS
RADICACION : 2020-00404

OLGA RIOS SERNA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.680.538 expedida en Palmira Valle, de profesión abogada con T.P. No. 147.620 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de los herederos determinados del señor **ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA, (q.e.p.d)**, señores **SEGUNDO ANTONIO BUSTOS MUÑOZ y HUMBERTO BUSTOS MUÑOZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.392.233 y 16.263.109 expedidas en Palmira Valle, según poder que se presentó al juzgado, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, y con fundamento en los artículos 133 numeral 8, del Código General del Proceso, solicito se declare la nulidad de toda la actuación surtida dentro del proceso, incluyendo el auto No. 2122 de fecha 23 de noviembre de 2020 que admite la demanda, nulidad que me permito fundamentar en:

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Artículo 133, numeral 8 del Código general del Proceso

La demandante señora NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial instauro demanda Verbal Sumaria de pertenencia en contra de **ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

La demandante procede a demandar al señor **ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA**, cuando manifiesta "(Q.E.P.D)" conlleva a manifestar que tenía conocimiento de su fallecimiento; además en los anexos de la demanda el apoderado aporto el registro de defunción del señor BUSTOS PANTOJA, por tal motivo la demanda debió dirigirse contra los herederos ciertos y demás personas indeterminadas; máxime cuando la demandante conoce a los herederos determinados del fallecido señor ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA, conoce su lugar de residencia y su domicilio laboral, pues mis poderdantes residen en el mismo predio, el cual la demandante pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

Si bien es cierto que, en el libelo de la demanda, en el acápite de notificaciones el apoderado aporta las direcciones de los herederos



OLGA RIOS SERNA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

determinados, estos no fueron demandados ni notificados conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y en su defecto tampoco se les notifico conforme al decreto 806 de 2020.

El artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso establece “**El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos ...cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento a las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada...**” (negrilla fuera de texto).

En reiteradas sentencias la Corte ha sostenido “que la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos configura la causal de nulidad mucho más cuando la demanda se dirige en contra de una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción”

El auto que admite la demanda en el numeral cuarto del resuelve ordena emplazar al señor ANTONIO MARIA BUSTOS HERNANDEZ (sic), así las cosas, no solo se demandó a una persona fallecida, sino que además sin tener en cuenta el hecho del fallecimiento advertido por el apoderado de la parte demandante en la parte introductoria de la demanda, se omitió la notificación a los posibles herederos del señor ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA.

Por lo anteriormente expuesto, se ha configurado sin lugar a duda la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del art. 133 del C.G. del proceso, por cuanto **no se ha practicado en legal forma la notificación a los herederos ciertos.** Este motivo de invalidez también se apoya en el principio del debido proceso, sea que se trate de llamamiento personal, consagrado en el art. 29 de la Constitución Nacional, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa, o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto Admisorio de la demanda...(Canosa Torrado Fernando-Las nulidades del Derecho Procesal Civil- editorial, Librería Doctrina y ley, primera edición, pág. 138 y 139).

Es de anotar que mis poderdantes se enteraron que la señora **NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ**, había instaurado demanda de pertenencia en contra de su señor padre, por la valla instalada en el predio a usucapir.

Por lo anterior solicito se declare la nulidad de toda actuación surtida dentro del presente proceso, a partir inclusive del auto Admisorio de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

DE OFICIO: Las que su señoría considere necesarias y conducentes.



OLGA RIOS SERNA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré el correo electrónico olgarioss123@hotmail.com

Del Señor Juez,

OLGA RIOS SERNA
C.C. No. 29.680.538 de Palmira
T.P. No. 147.620 del C. S. de la Judicatura

Calle 68 A No. 31-10 Palmira Valle
Tel. 284 10 43 Cel. 3154375757-

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

OLGA RIOS SERNA <Olgarioss123@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 9:51

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

memorial nulidad.pdf;

DEMANDANTE : NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ

DEMANDADO : ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA

RADICACION ; 2020-00404